

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de noviembre).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Publicada la Real orden de 28 de mayo último, con el fin de establecer la circulación interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formación de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo, por el artículo 2.º de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible, y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la función de regular y distribuir las substancias alimenticias a que se refiere la mencionada disposición legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicación, atendiendo las repetidas quejas formuladas por el Comercio contra las innecesarias trabas que a su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial o local, que debe procurar el Gobierno se lleve a efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia y a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara completamente libre el tráfico de substancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas o en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, o la Comisaría general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe a la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada o incoado expediente para llegar a su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interprovincial de substancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno o la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre o por cabotaje, se sujetarán a los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorización para traficar con las substancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, o destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorización que se le conceda, la cursará el mismo interesado al vendedor para que éste obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incautaciones a que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consignando todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se señalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y a la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas de la mercancía, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias a las cuales se dirija la expedición, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancía, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello a la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronteras y Baleares, darán cuenta quincenalmente a la Comisaría general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresión del *stock* que tengan las fábricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta a la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de substancias alimenticias sujetas a las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.º El Comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter general en el artículo 1.º podrá autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de substancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Real orden de 7 de diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 de mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1917.—J. Bahamonde.  
Señor Comisario general de Abastecimientos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 22 de diciembre de 1916 y 1.º de junio último que se hagan las peticiones de vagones en un libro que deberá haber en cada estación, previo el depósito de 20 pesetas por cada vagón pedido, y resultando que con frecuencia transcurre un largo plazo sin que el material pueda ser entregado al remitente, quedando retenido indefinidamente el depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.); a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien disponer que transcurridos veinte días desde la fecha del pedido de vagones y depósito previo exigido sin que el material haya sido entregado, podrán retirarse las peticiones, y, una vez hecho, la cantidad depositada será devuelta en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1917.—Alcalá-Zamora.  
Señor Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Jefatura de Obras públicas.—Ferrocarriles

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo se imponga

una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de 1 hora 46 minutos con que llegó a Santander el tren 923 del día 19 de julio último;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles y los 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1878 dictado para la ejecución de dicha ley;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 1 hora y 22 minutos de retraso por la espera al tren 73, habiendo perdido en Palencia 5 por el trasbordo de bultos; 2 en Pozazal por segregar la doble tracción; 9 en Torrelavega por esperar al tren 938; 4 en Osorno y 3 en Alar por tomar agua su máquina, y 15 en observación por precauciones;

Considerando que los referidos retrasos hacen un total efectivo de 1 hora 46 minutos que excede de los 23 de tolerancia en la Sección de Baños a Santander en 1 hora 23 minutos injustificados;

Considerando que la falta se halla reconocida y comprobada por la Compañía, pues aun cuando las alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo pueden tenerse en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad, por lo que la Comisión provincial, al emitir su informe reglamentario, propone que la multa se eleve a mil pesetas teniendo en cuenta la reiterada frecuencia con que la Compañía incurre en esta clase de faltas.

De acuerdo con lo propuesto por la mencionada División de ferrocarriles, y en vista de lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas, que hará efectivas en papel correspondiente en el plazo de diez días.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que determina el apartado tercero de la Real orden de 8 de junio último.

Dios guarde a usted muchos años.—Santander, 26 de noviembre de 1917.—El gobernador interino, Justiniano F. Campa.—Señor director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado tercero de la Real orden de 8 de junio del corriente año.

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles proponiendo se imponga a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso de 2 horas 19 minutos con que llegó a Santander el tren 937 del día 25 de julio último;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles, y los 160 y 166 del reglamento de 8 de septiembre de 1877 dictado para la ejecución de dicha ley;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 1 hora 32 minutos por esperar al tren 83 y operaciones de la combinación, habiendo perdido 19 en Espinosa por la espera al tren 912; 17 en Mave por la misma causa y tren 938; 2 en Pozazal por segregar la máquina de la doble tracción; 3 en Molledo por cruce con el tren 924; 23 en diferentes estaciones por cargue y descargue, y 9 en la observancia de precauciones;

Considerando que los referidos retrasos hacen un total de 3 horas 4 minutos, de los que deducidos 18 y 27 ganados, respectivamente, por los servicios de movimiento y

tracción, resulta un retraso efectivo de 2 horas 19 minutos, que excede de los 46 de tolerancia en la Sección de Baños-Santander en 1 hora 35 minutos injustificados.

Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, pues aun cuando las alegaciones que hace en su defensa se pudiesen apreciar como atenuación a la falta, de ningún modo se pueden tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad, por lo que la Comisión provincial, al emitir su informe reglamentario, propone que la multa se eleve a mil pesetas por la reiterada frecuencia con que incurre la Compañía en esta clase de faltas.

De acuerdo con lo propuesto por la referida División de ferrocarriles, y en vista de lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente en el plazo de diez días.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo y forma que determina el apartado 3.º de la Real orden de 8 de junio último.

Dios guarde a usted muchos años.—Santander, 26 de noviembre de 1917.—El gobernador interino, Justiniano F. Campa.—Señor director-gerente de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden de 8 de junio del corriente año.

## SECCION DE MINAS

### Número 14.276

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ceferino Ruisánchez, vecino de Los Carriles (Oviedo), ha presentado el 26 de mayo de 1917 una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «La Generosa», de mineral de arcilla, en el subsuelo del sitio llamado Casa Blanca, término del Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 4 de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, y desde él se medirán al N. 650 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 800 metros, la 2.ª; de ésta al S. 800 metros, la 3.ª, y de ésta al O. 800 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de octubre de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

### Número 14.322

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Saturnino Isla Gutiérrez, vecino de Reinosa, ha presentado el 25 de agosto último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Niebla», de mineral de magnesita, en el subsuelo del sitio llamado Las Arenas, término de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce de los caminos

que va al Bardal y Valdeolea con el de Cervatos al barrio de Quintanilla, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al E. 300 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y de ésta al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

### Número 14.323

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro del Pozo Muñoz, vecino de Reinosa, ha presentado el 27 de agosto último una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de magnesita, en el subsuelo del sitio llamado Los Pisonés, término de Villaescusa, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la finca de los herederos de Juan Ruiz, y desde él se medirán al Sur 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 400 metros, la 2.ª; de ésta al N. 500 metros, la 3.ª; de ésta al E. 400 metros, la 4.ª, y de ésta al S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

### CIRCULAR

#### *Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías*

Por la presente se reclama de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan a esta Administración, a la mayor brevedad, nota expresiva de los coches, carros y caballerías que circulen por los caminos o carreteras de sus términos municipales para la formación del padrón por el impuesto de transportes de mercancías y viajeros.

#### *Impuesto sobre los pagos del Estado, provinciales y municipales*

Igualmente se recuerda a los expresados Ayuntamientos y Corporaciones la obligación que tienen de remitir la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, también en plazo brevísimo.

#### *Impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas*

Asimismo se ordena y exige a los Ayuntamientos que hayan establecido con carácter ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, justifiquen si la recaudación del arbitrio se hace por administración o por arriendo.

Santander, 28 de noviembre de 1917.—El administrador, Fernando G. Flores.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

RESUMEN, por capítulos y artículos, del presupuesto provincial para 1918, que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		ARTÍCULO	CAPÍTULO
CAPÍTULO 1.º	— <b>Rentas.</b> — <i>Artículo 1.º:</i> Rentas y censos de propiedades .....	»	»
—	4.º — <b>Repartimiento.</b> — <i>Artículo único:</i> Contingente provincial .....	995.767 17	995.767 17
—	5.º — <b>Instrucción pública.</b> — <i>Artículo único:</i> Ingresos propios del ramo .....	37.125 00	37.125 00
—	6.º — <b>Beneficencia.</b> — <i>Artículo único:</i> Ingresos propios del ramo .....	30.944 76	30.944 76
—	7.º — <b>Extraordinarios.</b> — <i>Artículo único:</i> Ingresos extraordinarios .....	6.650 00	6.650 00
—	8.º — <b>Arbitrios especiales.</b> — <i>Artículo único:</i> Arbitrio sobre el vino .....	91.492 64	91.492 64
TOTAL DE INGRESOS .....			1.161.979 57
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			
CAPÍTULO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Artículo 1.º	— Presidencia y Comisión provincial .....	5.500 00	
—	2.º — Dependencias .....	66.522 50	
—	3.º — Comisiones especiales .....	3.282 50	
—	4.º — Arquitecto y Director de caminos .....	9.375 00	84.680 00
CAPÍTULO 2.º — SERVICIOS GENERALES			
Artículo 1.º	— Quintas .....	3.500 00	
—	2.º — Bagajes .....	8.995 00	
—	4.º — Elecciones .....	2.250 00	
—	5.º — Calamidades .....	4.000 00	18.745 00
CAPÍTULO 3.º — OBRAS OBLIGATORIAS			
Artículo 1.º	— Reparación y conservación de caminos .....	69.297 67	
—	4.º — Reparación y conservación de fincas .....	1.000 00	70.297 67
CAPÍTULO 4.º — CARGAS			
Artículo 1.º	— Contribuciones y seguros .....	4.000 00	
—	2.º — Pensiones .....	9.534 00	
—	3.º — Empréstito .....	79.875 00	
—	5.º — Deudas y censos .....	14.152 00	107.561 00
CAPÍTULO 5.º — INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Artículo 1.º	— Junta provincial .....	20.057 50	
—	2.º — Segunda enseñanza .....	61.157 02	
—	3.º — Inspector de Escuelas .....	2.182 50	
—	5.º — Academias .....	89.719 00	
—	6.º — Archivos y Bibliotecas .....	3.500 00	176.616 02
CAPÍTULO 6.º — BENEFICENCIA			
Artículo 1.º	— Atenciones generales .....	2.050 00	
—	2.º — Hospitales .....	306.734 00	
—	3.º — Casa de Caridad .....	185.672 50	
—	4.º — Casa de Expósitos .....	92.133 38	586.589 88
CAPÍTULO 7.º — CORRECCIÓN PÚBLICA			
Artículo 2.º	— Establecimientos penales .....	8.100 00	8.100 00
CAPÍTULO 8.º — IMPREVISTOS			
Artículo único.	— Gastos imprevistos .....	15.000 00	15.000 00
CAPÍTULO 12.º — OTROS GASTOS			
Artículo único.	— Otros gastos .....	94.390 00	94.390 00
TOTAL DE GASTOS .....			1.161.979 57

## RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS .....	1.161.979,57
IDEM LOS GASTOS .....	1.161.979,57

Santander, 29 de noviembre de 1917.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Eusebio Ruiz Pérez.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Santander y del número de orden que a cada uno de aquellos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo que preceptúa la regla segunda del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1918.

(CONCLUSIÓN)

### Partido de Torrelavega

#### Alfoz de Lloredo

1. Don Manuel Díaz Martínez.
2. » Domingo Capellán Pino.
3. » Nicanor Pérez Zabala.
4. » Virgilio Ruiloba Fernández.
5. » Félix Fernández Cacicedo.
6. » Manuel Ruiz Obeso.

#### Anievas

1. Don Pantaleón González y González.
2. » Emilio Obeso Gutiérrez.
3. » Manuel Ceballos Ortiz.
4. » Saturnino Díaz Collantes.
5. » Antonio Fernández García.
6. » Pedro Fuentes García.

#### Arenas

1. Don José Aguado Gómez.
2. » Jacinto Gutiérrez Mantilla.
3. » Saturnino Terán Terán.
4. » Eulogio Castillo Terán.
5. » Santiago Alvarez Hoyos.
6. » José Terán Palacios.

#### Bárcena de Pié de Concha

1. Don Justo García Fernández.
2. » Eloy López Villegas.
3. » Onofre García Ríos.
4. » Diego Tagle Viaña.
5. » Francisco Ortiz Rodríguez.
6. » Miguel Higuera Higuera.

#### Cartes

1. Don Celestino Mier Ceballos.
2. » Tomás Acebo Diego.
3. » Adolfo del Cerro Alonso.
4. » Juan González Oreña.
5. » Antonio Martínez Gómez.
6. » Faustino García Ginet.

#### Cieza

1. Don Casiano Fernández Terán.
2. » Juan Abascal Sáiz.
3. » Miguel González Riaño.
4. » Gregorio Cuevas Fernández.
5. » Francisco Fernández Núñez.
6. » José Pérez Sáiz.

#### Los Corrales

1. Don Alejandro Rubín Bengochea.
2. » Joaquín Fernández Ugarte.
3. » Leopoldo Quevedo Gutiérrez.
4. » Paulino Cosío Gutiérrez.

5. Don Vicente García Obeso.
6. » José González y González.

#### Miengo

1. Don Cipriano Cabrero Arenal.
2. » Vicente Sáiz Blanco.
3. » Aristides Herrera Villanueva.
4. » Jerónimo Villegas Cabrero.
5. » Moisés Tresgallo Tejera.
6. » Manuel Coterillo Herreros.

#### Molledo

1. Don Manuel Duque Domínguez.
2. » Nicanor Fernández Obeso.
3. » Victorio Gutiérrez Silió.
4. » Pedro Fernández Collantes.
5. » Ramón García y García.
6. » Valeriano Salvador López.

#### Polanco

1. Don Eustaquio Arce Gutiérrez.
2. » Antonio García Gutiérrez.
3. » José Cabrero Toca.
4. » José Ibáñez Castro.
5. » Antonio Castañeda Fernández.
6. » Apolinar Zunzunegui González.

#### Reocín

1. Don Sabino Varela Alcalde.
2. » José Cayuso Cuevas.
3. » Francisco González Gallo.
4. » Antonio Sánchez y Sánchez.
5. » Francisco Llera Salceda.
6. » Darío Gutiérrez Gómez.

#### Santillana

1. Don Emiliano Herrero Rodríguez.
2. » Rafael Rodríguez Riaño.
3. » Eustasio González Oreña.
4. » Adolfo Herrero Crespo.
5. » Ventura Oreña Martínez.
6. » Mateo Barreda Pacheco.

#### San Felices

1. Don Maximiliano Revuelta Pérez.
2. » Timoteo Fernández y Fernández.
3. » José García Salmones y Saguiño.
4. » Apolinar Salas Pereda.
5. » Nicolás González Mazón.
6. » Vicente García del Rivero.

#### Suances

1. Don José Gómez Villegas.
2. » José Pedraja Rodríguez.
3. » Clímaco Gómez y Gómez.
4. » Daniel Gómez y Gómez.
5. » Pedro Puente García.
6. » Nicolás Sánchez García.

#### Torrelavega

1. Don Elías Pedraja González.
2. » Vicente Blanco Balbás.
3. » Cesáreo Varela y Varela.
4. » Felicísimo Martín Toledano.
5. » Jenaro González Labandero.
6. » Juan Alonso Piélagos.
7. » César España Fernández.
8. » Joaquín Calvo Ruiz de Villa.

9. Federico Ceballos Martínez.
10. » Alfredo Alcalde Herrero.
11. » Alfonso Manso Ruiz.
12. » Vicente López Delgado.

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villacarriedo

#### *Castañeda*

1. Don Luis López García.
2. » José Palazuelos Rodríguez.
3. » Herminio Gutiérrez Mora.
4. » Benigno Cortina Sáinz.
5. » Manuel González Setién.
6. » Robustiano Bustillo Mirones.

#### *Corvera*

1. Don Antonio Revuelta López.
2. » Manuel Díaz López.
3. » Higinio Quintanas González.
4. » Francisco Bustamante Revuelta.
5. » Justo Ibáñez Arce.
6. » Plácido González Mora.

#### *Luena*

1. Don Fernando Ontaneda Revuelta.
2. » Hipólito Fernández González.
3. » José Martínez González.
4. » José Manuel Ibáñez e Ibáñez.
5. » Ventura Ruiz Ruiz.
6. » Emilio González Díaz.

#### *Puente-Viesgo*

1. Don Salustiano Cullía Rivero.
2. » Luis Gómez González.
3. » José Díaz y Díaz.
4. » Pedro Vega Gutiérrez.
5. » Alfredo Mantecón Cuartas.
6. » Gregorio Ceballos García.

#### *San Pedro del Romeral*

1. Don Agapito Ruiz Martínez.
2. » Angel Gutiérrez y Gutiérrez.
3. » Diego Sáinz Ruiz.
4. » José López Sáinz.
5. » Esteban Pérez Ruiz.
6. » Pedro Mantecón Ortiz.

#### *San Roque de Rio iera*

1. Don Vidal Setién Mazón.
2. » Teodoro Cobo Samperio.
3. » Aurelio Lavín Setién.
4. » Cristóbal Lavín Alonso.
5. » Domingo Samperio Gómez.
6. » José Crespo Abascal.

#### *Santa María de Cayón*

1. Don Fermín Pita Fernández.
2. » José Saro Mirones.
3. » Venancio Alonso Cuesta.
4. » Bernardo Anuarbe Cuesta.
5. » José Gómez Pedrosa.
6. » José Anuarbe Revuelta.

#### *Santiurde de Toranzo*

1. Don José María Ortiz Gómez.
2. » Antonio Díaz Vargas Mallavia.
3. » Pedro González Pacheco.
4. » Avelino Ordóñez Quevedo.

5. » Antonio Pelayo Revuelta.
6. » Leopoldo Solís Quevedo.

#### *Saro*

1. Don Juan Ruiz Fernández.
2. » Leopoldo Lezcano Calderón.
3. » Cipriano Cobo Cobo.
4. » Narciso Diego Sáinz.
5. » Manuel Gómez Ruiz.
6. » Ismael Pérez Trueba.

#### *Selaya*

1. Don José Barquín Abascal.
2. » Elías Abascal Barquín.
3. » Braulio Sáinz Sáinz.
4. » José García Fernández.
5. » José María Cobo Barquín.
6. » Celedonio García Diego.

#### *Vega de Pas*

1. Don José Gómez Conde.
2. » Tomás Ruiz Calleja.
3. » Santiago Carral Sáinz.
4. » Tomás Gómez Ortiz.
5. » Tomás Trueba Sañudo.
6. » Félix Martínez Alvarez.

#### *Villacarriedo*

1. Don Jacinto Pérez Sáinz.
2. » Ecequiel Diego Abascal.
4. » Agapito Abascal Pardo.
5. » Manuel Hernández Gómez.
6. » Pedro Cobo Cobo.
7. » Juan Manuel Seco García.
8. » Manuel Oria Ruiz.
9. » Antonio Fernández Arce.
10. » Epifanio Abascal Fernández.
11. » Narciso Güemes Gómez.
12. » Jaime Abascal Diego.

#### *Villafufre*

1. Don Lucas Ortiz Gutiérrez.
2. » Francisco López García.
3. » Francisco Madrazo Alonso.
4. » Juan García Sastrias.
5. » José Alonso Ruiz.
6. » Marcelino Bárcena Villegas.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en la regla tercera y a los efectos de la cuarta del artículo 11 de la ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos, 23 de noviembre de 1917.—El secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Esta Delegación de Hacienda ha señalado para el día catorce del próximo mes de diciembre y hora de las once y once y media de la mañana, la subasta de las obras de reparación de las falúas «Ciriaco» y «Bermeo», que prestan servicio a la Comandancia de Carabineros de esta provincia en los puertos de Suances y Santander, respectivamente, cuyos presupuestos son 380 pesetas la denominada «Ciriaco», y 1.400 pesetas 46 céntimos la «Bermeo».

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 11.<sup>a</sup>, arregladas al adjunto modelo, en dicha Delegación, y la cantidad que ha de consignarse

previamente para tomar parte en la subasta será el diez por ciento del importe de los presupuestos antes citados, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre los mismos.

El pliego de condiciones técnicas estará de manifiesto todos los días laborables en el Negociado de Carabineros de esta Delegación, de 10 a 13.

Santander, 27 de noviembre de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en..., para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la falúa de la Comandancia de Carabineros de esta provincia (aquí la que sea), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma con sujeción al pliego de condiciones técnicas, del cual estoy también enterado, por la cantidad de... Aquí la proposición, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente. 1307-333

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### NOTIFICACION

En los autos del juicio testamentario del señor don José Manuel Gutiérrez Quijano, obra uno que dice:

«Puebla, tres de septiembre de mil novecientos diecisiete. Agréguese el escrito del señor don Ramón Antonio Pellón González, fecha treinta de agosto último, para los efectos a que haya lugar. Con fundamento en los artículos tres mil cuatrocientos noventa y tres del Código Civil y mil trescientos cincuenta y cinco, mil trescientos cincuenta y ocho, mil trescientos sesenta y cuatro y mil trescientos sesenta y siete del Código de Procedimientos civiles, tén-gase por radicado en este Juzgado el juicio de su sesión testamentaria del señor don José Manuel Gutiérrez Quijano, fijándose como época de la apertura de la herencia la una de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos diecisiete. Cítese a todos los interesados para la junta a que se refiere el último artículo invocado, la que se verificará a las once de la mañana del día treinta y uno de diciembre del año en curso. Déense los avisos de iniciación prevenidos. Notifíquese a los señores Agente del Ministerio Público, defensores de los fondos de la Beneficencia y de la Instrucción secundaria, don Ramón Antonio Pellón González, don Federico y doña Concepción Gutiérrez Quijano, por medio de exhorto dirigido al señor juez primero de primera instancia de Sevilla (España); don Adolfo Balbontín Balbás, en representación de sus menores hijos don Vicente, don Adolfo, doña Flora, doña María, don Carlos, don Manuel, doña Pilar, doña Carmen y don Federico y los demás que pueda tener procreado en sus matrimonios con las señoras doña Flora y doña Aurora Gutiérrez Quijano, por medio de exhorto dirigido al señor juez primero de primera instancia de Madrid; don Luis y don Antonio Balbontín, hijos del referido don Adolfo, también

por exhorto dirigido al señor juez primero de primera instancia de Madrid; doña Concepción Balbontín de Haynes, por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el periódico «El Universal»; doña Carolina Gutiérrez Herrán, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Diario Oficial de la Federación», de México, periódico oficial del Estado y periódico oficial de la provincia de Santander (España); don Antonio Fernández Río, por la Sociedad de Beneficencia Española, de esta ciudad, y licenciado don Rafael García, por la Beneficencia privada de esta ciudad. Lo resolvió el señor licenciado don Miguel Espinosa Bravo, juez primero de primera instancia del distrito, disponiendo además que la notificación a todas las personas residentes fuera de esta ciudad se les haga con el apercibimiento de que, si no designan casa para las subsecuentes notificaciones, éstas se harán con arreglo a la ley. Doy fe.—M. Espinosa y Bravo.—Luis G. Montiel y de Uriarte.»

Lo que certifico a la señora doña Carolina Gutiérrez Herrán, por medio del presente que, para su inserción por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la provincia de Santander (España), expido en Puebla a los once días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete.—Luis G. Montiel y de Uriarte.

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Emilio López Bisbal, a nombre de don Pablo Cañas, vecino de Guarnizo, contra los que se consideren con derecho a la herencia de don Carlos Simón Altuna, de la misma vecindad, representados directamente o por el administrador de la herencia si ha sido designado, los cuales son desconocidos, sobre reclamación de pesetas, el señor don Francisco Gutiérrez Carrera, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, por providencia de esta fecha acordó ratificar el embargo preventivo practicado el veintidós de septiembre anterior, y que se emplaze a dichos demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda, apercibidos que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, por vía de emplazamiento a expresados demandados, expido la presente en Santander, a quince de octubre de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

Tomás Calderón Escobar, natural de Piñeiro (Lugo), de setenta y cinco años de edad, pordiosero, residente últimamente en el término municipal de Voto, donde el día cuatro del actual fué atropellado por un carruaje, produciéndole lesiones, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Laredo para recibirle declaración y ser reconocido por el médico forense, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laredo, 23 de noviembre de 1917.—El secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. 1300-332

Luis Bezanilla, domiciliado últimamente en la Reyerta, comparecerá el día dieciocho de diciembre, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa por hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 1304-332

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don J. de Bartolomé Cagigas, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de seis caballos de fuerza, destinado a mover herramientas de carpintería, en la planta baja de la casa número 26 de la calle de Magallanes, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Emilio Jorrín.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por renuncia del que le desempeña, se halla vacante el cargo de depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 375 pesetas, y cuya plaza se proveerá por concurso, pasados que sean los treinta días desde la fecha de este anuncio.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes y demás documentos que sea precisos, durante dicho tiempo en la Secretaría de este Municipio, pasado el cual se considerarán extemporáneas las que se reciban.

Santiurde de Toranzo, 22 de noviembre de 1917.—El alcalde accidental, Antonio González Villegas.

### Ayuntamiento de Bareyo

Por término de quince días y a los efectos de reclamación se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1918.

Bareyo 21 de noviembre de 1917.—El alcalde, Antonio Ruiz.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal, el presupuesto municipal, matrícula industrial, reparto de contribución territorial y urbana, formados para el año próximo de 1918.

Vega de Liébana 22 de noviembre de 1917.—El alcalde, Félix Sánchez González.

### Ayuntamiento de Comillas

El padrón de urbana y el repartimiento de rústica para el año de 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Comillas a 24 de noviembre de 1917.—El alcalde, F. Balbás.

### Ayuntamiento de Anievas

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario con sus comprobantes para el próximo año de 1918.

Anievas, noviembre 25 de 1917.—El alcalde, José María del Castillo.

### Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al próximo año de 1918, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Rionansa, de noviembre de 1917.—El alcalde accidental, Germán de la Vega.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Se anuncia la vacante de recaudador municipal de este Ayuntamiento, estando de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, las obligaciones que se imponen y retribución que se señala.

Cabuérniga, 24 de noviembre de 1917.—Juan J. Pellón.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1918:

Proyecto de presupuesto ordinario y repartimiento de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria.

Mazcuerras, 21 de noviembre de 1917.—El alcalde, Amós González.

### Juzgado municipal de Polaciones

Don Angel San Pedro García, juez municipal de este distrito de Polaciones, partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander.

Hago saber: Que por renuncia del que la viene desempeñando en propiedad se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse durante el plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los que aspiren al desempeño de dicho cargo habrán de presentar en la Secretaría de este Juzgado sus oportunas instancias con los documentos que justifiquen su partida de nacimiento por medio de certificación. Otra de su buena conducta moral, expedida por el señor alcalde de su domicilio y otra de haber sido examinado o documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Juzgado municipal de Polaciones hoy día 26 de noviembre de 1917.—Angel San Pedro.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 1.951, comprensivo de 10.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, y el número 6.349, comprensivo de 5.700 pesetas nominales de la Deuda interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de noviembre de 1917.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.